Gases del Caribe S.A. E.S.P.
NIT. 890.101.691-2

Rad No. 26-240-117495

Barranquilla, 15/04/2026

Señor(a)
EMILI YULIETH CASAS VEGA
Calle 12 No. 17B - 119 Piso 2 Apartamento 3
Barranquilla.

Contrato: 66342001

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 25 de marzo de 2026, radicada bajo Interacción No. 238931446, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 12 No. 17B - 119 Piso 2 Apartamento 3 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de febrero de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de enero y febrero de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de **enero de 2026**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 7 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscritor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Consideramos importante resaltar que, sobre el citado servicio el día 24 de enero de 2026 se efectuó un cambio de medidor, en el sentido de retirar el medidor No. F-12122421-14 con lectura 2692 metros cúbicos, el cual no se encontraba en óptimas condiciones (obstruido), y se instaló el medidor No. K-5493739-25 con lectura cero (0) metros cúbicos.

Para la elaboración de la factura del mes de **febrero de 2026**, se verificó que, entre los meses de enero y febrero de 2026, se consumió un total de 78 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado y el medidor instalado el 24 de enero de 2026, tal como detallamos en el siguiente párrafo:

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OYM REF. 73957 Junio 5 / 2019 - 250.000

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. F-12122421-14, antes que se realizara su cambio, había sido de 2686 metros cúbicos, (factura del mes de diciembre de 2025), a la lectura 2692 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 24 de enero de 2026), esto muestra una diferencia de 6 metros cúbicos, más los 73 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor No. K-5493739-25, al momento de elaborar la factura del mes de febrero de 2026, nos arroja un total de 79 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 78 metros cúbicos, correspondiente a 19 metros cúbicos para el mes de enero de 2026 y 59 metros cúbicos para elmes de febrero de 2026, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2026, los 12 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2026, por valor de $22.427,oo, más los 59 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2026, por valor de $154.546,oo, para completar los 78 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 6 de abril de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor No. K-5493739-25 se encuentra en buen estado, lectura 138 metros cúbicos, se realizaron pruebas y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo del mes de enero de 2026 y el consumo correspondiente al mes de febrero de 2026.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de $162.052,oo, por concepto de ajuste de consumo del mes de enero de 2026 y consumo del mes de febrero de 2026, registrado en la factura del mes de febrero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de $141.209,oo, correspondiente a la factura del mes de marzo de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
238931446

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OYM REF. 73957 Junio 5 / 2019 - 250.000